

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 679 - 2022-GRU-GR

Pucallpa, 09 NOV. 2022

VISTO; La petición del administrado LUIS ARMANDO FLORES; CONSTANCIAS DE PRESTACION DE SERVICIO, OPINIÓN LEGAL N° 070-2022-GRU-GGR-ORAJ/TTC; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

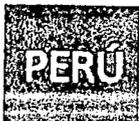
Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - ley de reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito recibido con fecha 26 de octubre de 2022, el administrado LUIS ARMANDO FLORES GONZALES, solicita RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO; expresando como fundamentos de hecho que el recurrente viene laborando desde el 03 de julio del año 2017 hasta la actualidad, conforme acredita con las Constancias de Servicio expedidos por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali; laborando más de un año, desempeñándose como LIQUIDADOR DE OBRAS; debido al tiempo transcurrido es evidente que se ha generado una relación laboral de derecho público (...). Acota que la Entidad ha tratado de encubrir una relación laboral de naturaleza permanente, desde su ingreso mediante contratos de Locación de Servicios; por lo que debe aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad (...). Además, invoca la Ley N° 24041 (...); así como el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa; por lo que expresa que le reconozca el vínculo laboral de carácter permanente y se incluya en la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a plazo indeterminado;

ANALISIS:

Que, conforme se verifica las CONSTANCIAS DE PRESTACION DE SERVICIO de fecha 05 julio de 2019, de fecha 16 de marzo de 2020, de fecha 02 de marzo de 2021, de fecha 14 de febrero de 2022 respectivamente, y las Órdenes de Servicio N° 0002972, N° 0002028 y N° 0001438, expedido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, queda acreditado que el recurrente LUIS ARMANDO FLORES GONZALES, se encuentra prestando servicios desde el 03 julio de 2017, hasta la fecha (noviembre de 2022); contratado por Locación de Servicios, específicamente como integrante del Comité de Liquidación de Oficio de Obras del Gobierno Regional de Ucayali, conforme se verifica de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



REGIONAL N° 0780-2017-GRU-GR de fecha 27 de septiembre de 2017 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0422-2019-GRU-GR de fecha 25 de junio de 2019, desempeñando el servicio específico de LIQUIDADOR DE OBRA;

Que, los contratos de Locación de Servicios, es un contrato de naturaleza civil, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil, que textualmente expresa lo siguiente: "*por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*";

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, son contratos autónomos, se rigen bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, además, el recurrente integra el **Comité de Liquidación de Oficio de Obras** del Gobierno Regional de Ucayali, un **órgano transitorio, temporal en el tiempo, dado la naturaleza también temporal de la liquidación de las obras que no fueron liquidadas oportunamente** (rezagadas), por la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, que normalmente realiza la liquidación de obras;

Que, otro aspecto, fundamental a tenerse en cuenta, es que el ingreso a la **administración pública se realiza por concurso público de méritos**; conforme a lo previsto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante alguna. En el presente caso, el recurrente no ingresó a prestar servicios mediante concurso público;

Que, respecto a la aplicación de Ley N° 24041, dicha ley es una norma de protección para los trabajadores con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios; no aplica para los locadores de servicio cuyos contratos son de naturaleza civil. Asimismo, no resulta de aplicación en sede administrativa, el Principio de Primacía de la Realidad por tratarse de una facultad del órgano jurisdiccional.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 41° literal a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional es emitida por el Gobernador Regional, se expide en segunda y última instancia administrativa; concordante con el Artículo 228° numeral 228.2 literal a) del TUO de la Ley N° 27444, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en vía administrativa (...), agota la vía administrativa;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

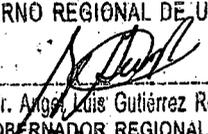
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **INFUNDADO** la la petición del administrado LUIS ARMANDO FLORES GONZALES, sobre RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución agota la vía administrativa en virtud a lo dispuesto en el Artículo 228° numeral 228. 2 literal a) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente Resolución al administrado y a la Oficina de Logística:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Méd. Cir. Angeles Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (P)

